

Recurso de apelación de sentencia 2019-00586-01

Defensa Judicial GM <defensajudicialgmconsultores@gmail.com>

Vie 24/09/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

recurso de apelacion 2019-586-014.pdf;

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Asunto: Recurso de apelación de sentencia

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03019-2019-00586-01

Ejecutante: Banco Pichincha S.A.

Ejecutados: Paola Andrea Rueda Ruíz – Javier Ricardo Beltrán Bohórquez

--

Atentamente,

González Mebarak y Consultores Jurídicos SAS

Carrera 29 No 45-45 Oficina 914 Edf. Metropolitan Business Park

Teléfono 6842880

Bucaramanga Santander

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Recurso de apelación de sentencia

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03019-2019-00586-01

Ejecutante: Banco Pichincha S.A.

Ejecutados: Paola Andrea Rueda Ruíz – Javier Ricardo Beltrán Bohórquez

MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.618.904 de Floridablanca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 285.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del ejecutado, señor **JAVIER RICARDO BELTRÁN BOHÓRQUEZ**.; encontrándome dentro de la oportunidad procesal según lo señalado en el art. 322 del Código General del Proceso respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA**, proferida de manera anticipada el pasado 04 de agosto de 2021, notificada por estados el pasado 05 de agosto de 2021.

PROVIDENCIA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE EL RECURSO

Sentencia de primera instancia que ordena seguir adelante con la ejecución, proferida de manera anticipada el pasado 04 de agosto de 2021.

En la providencia objeto de recurso, la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, falla en el siguiente sentido:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo formuladas por el demandado JAVIER RICARDO BELTRAN BOHORQUEZ, denominadas "PAGO PARCIAL FRENTE AL TITULO VALOR PAGARE No. 8796708 y COBRO DE LO NO DEBIDO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de PAOLA ANDREA RUEDA RUIZ y JAVIER RICARDO BELTRAN BOHORQUEZ, conforme lo dispuesto en el auto demandamiento de pago de fecha nueve (09) de octubre de 2020. (...)"

PETICIÓN FORMAL DEL RECURSO

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado 19 Civil municipal de Bucaramanga el pasado 04 de agosto de 2021 -notificada el 05 de agosto de 2021, mediante estados- dentro del proceso ejecutivo iniciado por BANCO PICHINCHA en contra de Paola Andrea Rueda Ruíz – Javier Ricardo Beltrán Bohórquez y en consecuencia solicito se **REVOQUE de manera INTEGRAL la sentencia** mencionada con fundamento en los argumentos que procederé a exponer:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se propusieron con la contestación de la demanda las excepciones de *pago parcial* y *cobro de lo no debido* respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8796708, fundamentada en los siguientes hechos:

El señor JAVIER RICARDO BELTRÁN BOHÓRQUEZ, realizó en las oficinas de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. ubicada en el barrio Cabecera de esta ciudad, los pagos parciales que a continuación se relacionan:

Fecha y Hora	31 enero de 2017 – 16:12:43
Agencia	811
Consecutivo	000000169
No. de Crédito	8796708
Titular	PAOLA ANDREA RUEDA RUÍZ
Valor pagado	\$11.500.000

Fecha y Hora	14 julio de 2017 – 14:18:26
Agencia	811
Consecutivo	000000123
No. de Crédito	8796708
Titular	PAOLA ANDREA RUEDA RUÍZ
Valor pagado	\$245.000

Fecha y Hora	31 julio de 2017 – 12:49:24
--------------	-----------------------------

Agencia	811
Consecutivo	000000097
No. de Crédito	8796708
Titular	PAOLA ANDREA RUEDA RUÍZ
Valor pagado	\$2.530.000

Fecha y Hora	01 agosto de 2017 – 14:54:15
Agencia	811
Consecutivo	000000103
No. de Crédito	8796708
Titular	PAOLA ANDREA RUEDA RUÍZ
Valor pagado	\$2.530.000

Lo anterior suma en su totalidad de **DIECISEÍS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MDA CTE (\$16.805.000)**, se advierte como un pago parcial llamado a disminuir el capital cobrado por la entidad demandante y con ello, los intereses que se persiguen en sede judicial.

En consecuencia, al respecto de la primera excepción propuesta, se deja en evidencia que ha ejercido la entidad bancaria el cobro judicial de la obligación desconociendo los pagos parciales que realizó mi mandante y que se constituyeron en valores llamados a disminuir el capital contenido en el pagaré No. 8796708; situación que ha generado con ello el acaecimiento del cobro de lo no debido.

No obstante, el despacho advirtió que dichos valores fueron considerados por el demandante, por haberse efectuado con fecha anterior a la presentación de la demanda, lo cual de aceptarse desestima sin motivación legal alguna la literalidad del título y la carta de instrucciones en dónde se dispuso:

"El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso de acuerdo con las siguientes instrucciones: (...) c. La fecha de diligenciamiento del pagaré corresponde al día mes y año en que la entidad acreedora lo llene o complete" de esta manera si se cumplió con la autorización por los acreedores, el título se diligenció el 11 de febrero de 2017, motivo por el cual no puede ser cierto que en la cifra que contiene el capital se hayan tenido en cuenta los abonos realizados por mi mandante con posteridad a esta fecha, dado que de aceptarse tal supuesto, se estaría permitiendo por parte del despacho que ilegalmente se cobren intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2017 hasta la fecha de la presentación de la demanda el pasado 05 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que contrario a lo manifestado por el demandante, el pagaré no fue diligenciado el 11 de febrero de 2017, sino que realmente fue diligenciado momentos previos a la presentación de la demanda, lo cual evidentemente afecta y desvirtúa el requisito de literalidad del título ejecutivo y la voluntad negocial de las partes, principalmente lo contenido en la carta de instrucciones, que reúne los acuerdos sobre los cuales debía diligenciarse el título ejecutivo en blanco, razón por lo cual debe revocarse la Sentencia.



**González Mebarak
y Consultores Jurídicos S.A.S**

E-mail: agonzalez@gonzalez mebarakconsultores juridicos.co

Teléfono: (7) 6842880

Celular: 3153551786

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. REVOCAR la sentencia proferida el pasado 04 de agosto de 2021 por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

2. En su lugar, declarar probadas todas las excepciones propuestas por la suscrita.

Atentamente;

MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS

Abogada González Mebarak y Consultores Jurídicos S.A.S.Defensa

Judicial E.S.E. HUS

C.C. 1.095.816.904

T.P. 285.772 del C. S. de la J.